

S 320-15. ca

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADA
- 1 DIC. 2015
SEC: 5 N° 748 HORA: 14

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-209/15

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifícase el Capítulo IV de la ley 26.815 de
Manejo del Fuego - Sistema Federal de Manejo del Fuego, de la
siguiente manera:

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES Y DEL ESTADO

"Artículo 22 bis- En caso de incendios, sean éstos
provocados o accidentales, de superficies de bosques
nativos o implantados, de propiedad del Estado nacional o
provinciales o de particulares, no podrán realizarse
modificaciones en el uso y destino que los bosques poseían
con anterioridad a dicho evento durante todo el tiempo que
insuma su recuperación forestal, período que no podrá
resultar inferior a ochenta (80) años.

Las superficies de bosque nativo afectadas por
incendios serán consideradas dentro de la categoría de
conservación que establece la ley 26.631 como Categoría I
(rojo) a los efectos de su correspondiente conservación."

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]